

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 3453
NOVIEMBRE 1 DE 2016**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN
UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400138042 del 22 de Julio de 2016, el señor **LUIS ORLANDO SANCHEZ GUEVARA** identificado con cedula No. 4.930.148 expedida en Palestina- Huila, actuando en calidad de Propietario del predio **LOTE # ESTACION** identificado con Número de Matrícula 206-57631, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda El Portal del municipio de Palestina.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Considerando que la documentación presentada por el solicitante no cumplía totalmente con los requisitos, se emite Requerimiento mediante oficio No. 20163400106861 del 9 de Agosto de 2016, de tal manera que mediante radicado No. 20163400167962 del 23 de Agosto de 2016, allega lo solicitado.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 211 de 19 de Septiembre de 2016, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda El Portal del municipio de Palestina.

Con radicado CAM No. 20163400208302 del 5 de Octubre de 2016 el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 5 de Octubre de 2016 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 1118 del 24 de Octubre de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 21 de Octubre de 2016, se efectuó recorrido por las áreas que componen la estación de servicio El Mirador, ubicada en la Vereda El Portal del municipio de Palestina

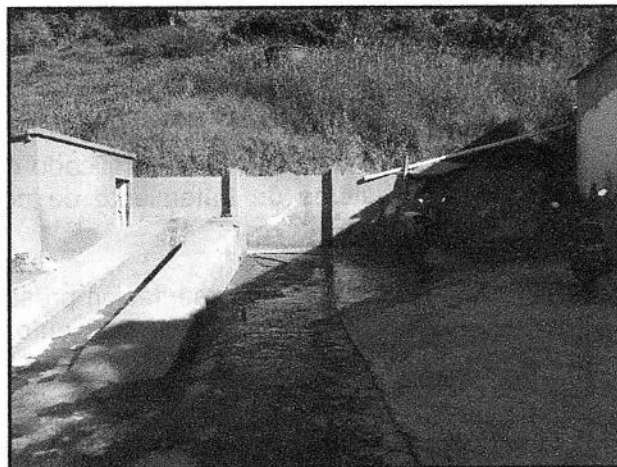
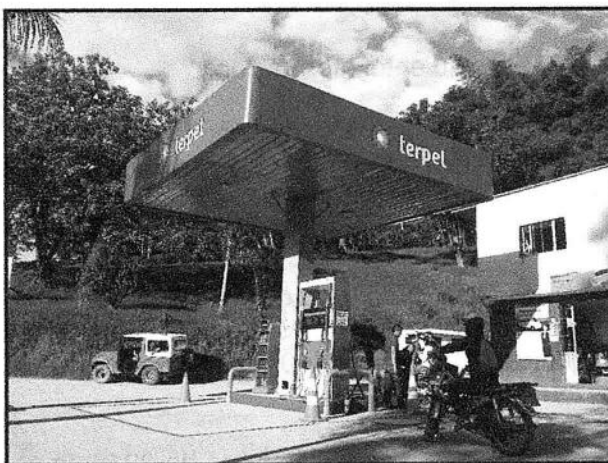
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo No. 140-04.02-084 del 9 de Agosto de 2016, en donde se indica que el Uso de suelo en donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio El Mirador corresponde a **Uso de Suelo para equipamientos según artículo 83 del EOT** y a su vez señala que **El Uso de Suelo se concede de manera condicionada, únicamente para la actividad comercial consistente en comercio al por menor de combustibles para automotores, comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) aditivos...**

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Venta de combustibles representado por 2 surtidores ubicados en una isla.
- Lavado de vehículos de transporte de servicio público y particular.

En tal sentido, las actividades generadoras de vertimientos es el lavado de las islas lugar en el cual se presenta la venta de combustibles, actividad que se realiza una vez por semana, por lo que se presenta un vertimiento de tipo intermitente y los residuos que resultan del lavado de vehículos.



Fotografías Nos. 1 y 2. Área en donde se generan los vertimientos isla en donde se encuentran dos surtidores de combustibles y zona de lavado de vehículos.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la inspección se identificó que la isla cuenta con una cuneta perimetral que colecta los vertimientos generados en la isla, es decir que cualquier derrame de combustible en la actividad de llenado de vehículos es colectado por esta cuneta y direccionado al sistema de tratamiento de aguas residuales. Así mismo, existe una zona para el lavado de vehículos la cual consta de una placa en concreto y cuenta con un cárcamo para facilitar el lavado de los vehículos. El piso tiene pendiente hacia un área en donde permite una primera sedimentación de tal manera que se observa retención de arenas, sobre un canal construido en concreto y dotado de rejillas para la retención de sólidos gruesos. Posteriormente las aguas residuales son direccionadas por ducto cerrado hacia una estructura en mampostería que cumple la función de trampa de grasas, seguidamente son enviados a un tanque plástico dotado de material filtrante de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

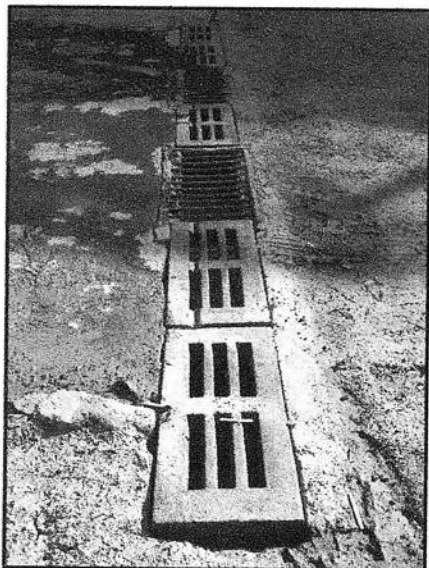
tal manera que el agua ingresa por la parte inferior y la salida se encuentra en la parte superior del tanque, la salida está conectada a una cajilla que colecta las aguas tratadas de la isla en donde está ubicado los dos surtidores.

Las aguas residuales que ocasionalmente resultan de la isla en donde existe dos surtidores de combustibles son conducidas hacia una estructura en mampostería en donde se efectúa retención de grasas y aceites y posteriormente el efluente pasa a un sistema de filtración.

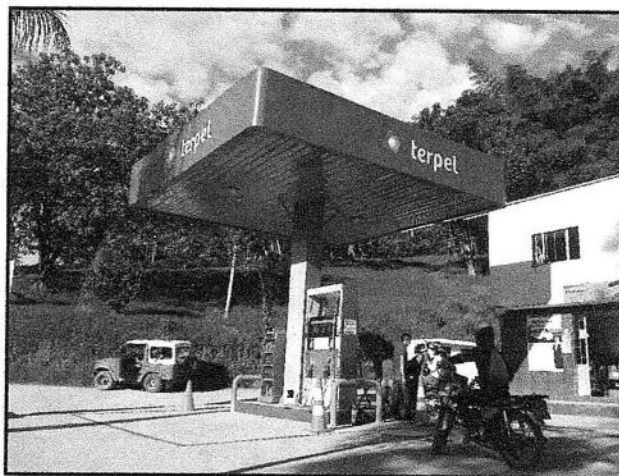
El efluente tratado del área de lavado de vehículos es conectado al sistema de tratamiento de aguas residuales que resultan en la isla en donde se encuentran los dos surtidores de combustible, de tal manera que posteriormente son filtrados y el efluente pasa a una cajilla de inspección y finalmente evacuado a la red de alcantarillado municipal.

El sistema de tratamiento implementado comprende;

TRATAMIENTO PRELIMINAR: el cual consta de una serie de rejillas para atrapar sólidos gruesos en la canaleta que recoge las aguas residuales en la zona de lavado de vehículos, así como en la isla en donde se desarrolla la actividad de tanqueo de vehículos.



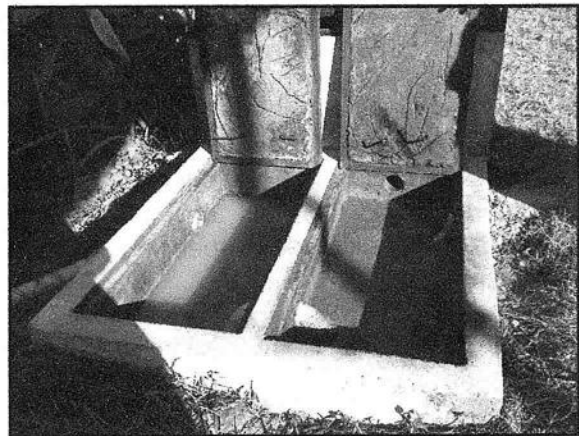
Canal que recepciona aguas residuales del área de lavado de vehículos.



Canal que recepciona aguas residuales de la isla en donde existen dos surtidores de combustibles.

TRAMPA DE GRASAS: La estación de servicio El Mirador, cuenta con dos trampas de grasa, y una que trata las aguas residuales que resultan del lavado de vehículos y la otra para el tratamiento de las aguas residuales de la isla en donde están ubicados dos surtidores de combustibles.

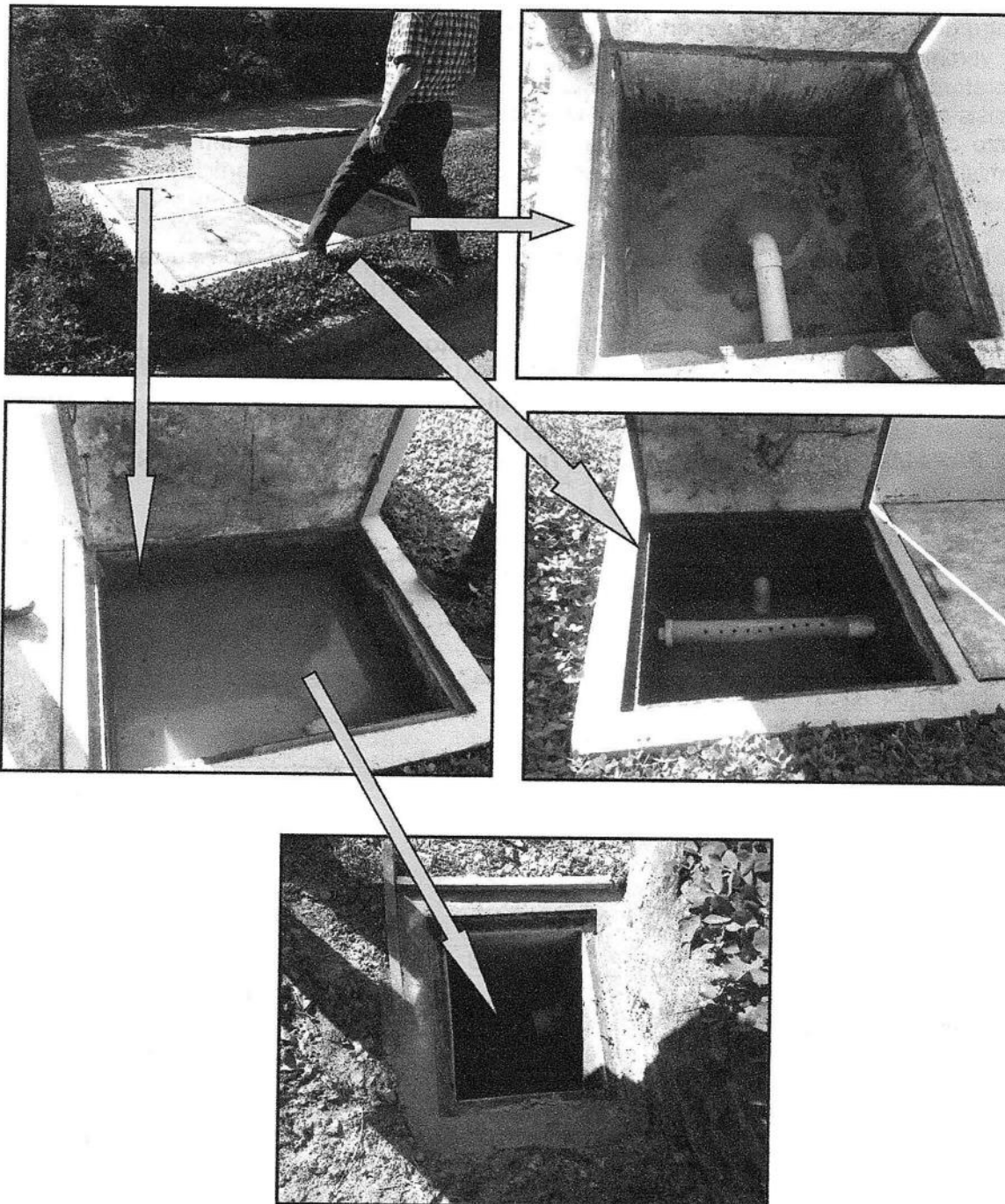
Una trampa de grasa es un tanque dotado de pared o cortina que se conecta por tubo cuello de ganso, que permite la separación especialmente de grasas y aceites por flotación y evita que estas sustancias sean vertidas a la red de alcantarillado.



Trampa de grasas- tratamiento de aguas residuales para el vertimiento de aguas del lavado de vehículos



Filtro de flujo ascendente que trata aguas residuales provenientes de la trampa de grasas que recepciona los vertimientos del área de lavado



Sistema de tratamiento de aguas residuales de la isla en donde está ubicado el surtidor de combustibles de la estación de servicio El Mirador, consistente en una trampa de grasas compuesta por tres tanques conectados por tubería PVC de 2".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Dentro de la documentación aportada por el solicitante presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la Estación de El Mirador, emitido por el laboratorio WATER TECHNOLOGY LABORATORIO Y CONSULTORIA AMBIENTAL, el análisis se realiza en base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631;

Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	0.15	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	6.7- 7.3	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O2	144	180,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/ L O2	55.1	60,00	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	33.3	50,00	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	<0.1	1,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	<10	15,00	Cumple
Fenoles	mg/ L	<0.09	2,20	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/ L	4.18	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<0.0026	Análisis y reporte	Análisis y reporte
BTEX	mg/ L	<0.010	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fósforo Total	mg/ L	2.30	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/ L	<5.16	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cloruros (Cl)	mg/ L	<10	250,00	Cumple
Sulfatos (SO4)	mg/ L	10.5	250,00	Cumple
Acidez Total	mg/ L CaCO3	4.52	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO3	51.7	Análisis y reporte	Análisis y reporte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Dureza Cálcica	mg/ L CaCO ₃	34.6	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/ L CaCO ₃	55.9	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real		17	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario **DIARIO LA NACION** el día 5 de Octubre de 2016 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 DE 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS ORLANDO SANCHEZ GUEVARA** identificado con cedula No. 4.930.148 expedida en Palestina- Huila, quien actúa en calidad de Propietario del predio **LOTE # ESTACION** identificado con Número de Matrícula 206-57631, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda El Portal del municipio de Palestina y en las coordenadas X=771786- Y=682610 a 1.543 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que el Señor **LUIS ORLANDO SANCHEZ GUEVARA** identificado con cedula No. 4.930.148 expedida en Palestina- Huila, vierta un caudal de 0.15 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Palestina de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

PARÁGRAFO 1: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

PARAGRAFO 2: Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos- Venta y Distribución (downstream), actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEXTO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, al señor **ORLANDO SANCHEZ GUEVARA** identificado con cedula No. 4.930.148 expedida en Palestina- Huila, quien actúa en calidad de Propietario del predio LOTE # ESTACION identificado con Número de Matrícula 206-57631, para el proyecto ESTACION DE SERVICIO EL MIRADOR, ubicado en la vereda El Portal del municipio de Palestina, o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZABA MENDIETA

Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 187/ 2016

Proyecto: Lorena CR

Revisó Jurídica: Cmenes